

## NOTIFICACION

### PAGINA WEB

Quito, 20 de julio de 2009

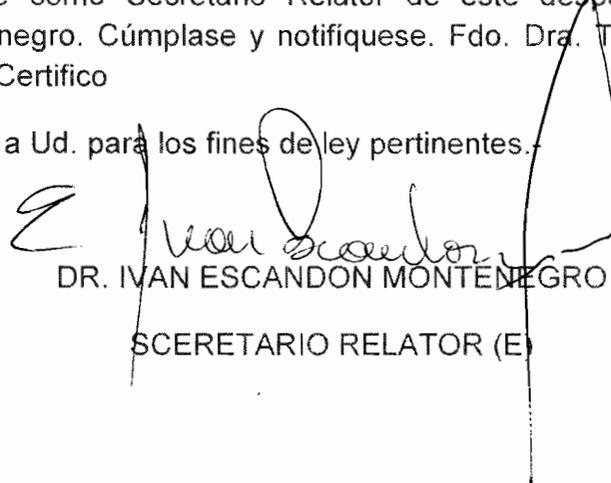
**Dentro del recurso contencioso electoral de apelación No: 611-2009, propuesto por María Elena Coello vera y Raúl Cáceres Estrada, hay lo que sigue:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No. 611-2009.-** Quito, Distrito Metropolitano, 20 de julio de 2009, las 08h50. **VISTOS:** Los señores María Elena Coello Vera y Raúl Cáceres Estrada, candidatos a Concejales Urbanos del cantón Naranjito, provincia del Guayas, presentan para ante el Tribunal Contencioso Electoral "... *RECURSO DE APELACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LOS RESULTADOS NUMÉRICOS DEFINITIVOS PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALES DEL CANTÓN NARANJITO...*", en contra tanto de la Resolución emitida por el Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas "...*el día 11 de junio de 2009 a las 18h50 y puesta en nuestro conocimiento el mismo día a las 20H00...*", en la cual se resolvió rechazar su impugnación a los resultados numéricos del escrutinio provincial para dicha dignidad, por inconsistencias numéricas de varias actas de las Juntas Receptoras del Voto, como en contra de la Resolución adoptada, posteriormente, por el Consejo Nacional Electoral, quien "...*ha procedido simplemente a repetir ratificando lo resuelto por la Junta Provincial Electoral del Guayas...*", y que, en consecuencia, se proceda a la apertura y recuento votos de las siguientes Juntas: 7, 12, 20, 22, 30, 31, 46 y 48 (Femenino); y, 17, 21, 29, 34, 38, 39, 40, 44, 49, 50 y 53. Al respecto, conviene analizar lo siguiente: **PRIMERO:** El inciso primero del artículo 14 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (Segundo Suplemento del R.O. No. 472, de 21 de noviembre de 2009), prescribe: "*Los recursos contencioso electorales se interpondrán en el plazo de dos días contados desde la fecha de notificación de la resolución recurrida, salvo lo dispuesto para el recurso contencioso electoral de queja*". A su vez, el artículo 15 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (Segundo Suplemento del R.O. No. 524 de 9 de febrero de 2009), señala: "*Los recursos contencioso electorales de impugnación y de apelación podrán interponerse en el plazo de dos días a partir de la fecha de la notificación de la resolución que se recurra*". Por su parte, el artículo 21 del citado Reglamento, dispone que: "*El recurso no se admitirá al trámite cuando se lo interponga extemporáneamente*". Además, el inciso primero del artículo 33 del Código Civil, norma que se aplica supletoriamente en el presente caso, dice: "*Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se entenderá que han de ser completos; y correrán, además, hasta la media noche del último día del plazo*"; y, la parte pertinente del artículo 35 del Código Civil, dispone: "*En los plazos que se señalaren en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se*

comprenderán aún los días feriados...". Asimismo, la parte pertinente del artículo 304 del Código de Procedimiento Civil, señala: "Los términos se contarán conforme a lo que dispone el Código Civil..."; y el artículo 305 del Código de Procedimiento Civil, prescribe: "Todos términos se cuentan desde que se hizo la última citación o notificación; han de ser completos y, correrán, además hasta la media noche del último día, salvo lo dispuesto por el inciso final del Art. 82". En resumen, para realizar el cómputo de plazos cuando éstos se encuentran señalados por días, debe considerarse que el plazo comienza a correr a las 00h00 del día siguiente a aquel en que haya surtido sus efectos jurídicos la notificación practicada y concluye, a las 24h00 del último día del plazo. **SEGUNDO:** En la especie, revisado el texto del recurso contencioso electoral de apelación presentado por los recurrentes, se observa, que éste, se dirige -según sus propias palabras- tanto contra la Resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral del Guayas "el día 11 de junio del 2009 a las 18h50 y puesta en nuestro conocimiento el mismo día a las 20H00 en que rechazan nuestra impugnación a los resultados numéricos dados en algunas urnas electorales indicando que ya han sido abiertas y se ha procedido al recuento...Hay muchas Actas (sic) de las Juntas Receptoras del Voto que tienen demasiadas inconsistencias numéricas que se han dado tanto en la Junta Intermedia como en el escrutinio de esta Junta Provincial Electoral", como contra la Resolución del Consejo Nacional Electoral quien "...ha procedido simplemente a repetir ratificando lo resuelto por la Junta Provincial Electoral del Guayas...". Vale indicar, que los recurrentes no indican en su escrito de apelación presentado ante el Tribunal Contencioso Electoral en qué fecha el Consejo Nacional Electoral resolvió -en vía administrativa- el recurso de apelación presentado, únicamente mencionan que la Junta Provincial Electoral del Guayas les negó por improcedente su derecho de impugnación "el día 11 de junio del 2009 a las 18h50" notificado en esa misma fecha; por lo cual, en virtud del principio de informalidad y de tutela judicial efectiva, se dispuso que dicho órgano electoral remita el expediente completo de dicho recurso de apelación propuesto por los recurrentes (fjs. 3); lo cual fue atendido mediante Oficio No. 0003013 de 15 de julio de 2009 (fjs. 11), suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el siguiente sentido: "En atención a su Oficio No. 150-TAM-TCE-2009 de 14 de julio de 2009, dentro de la causa No. 611-2009; propuesta (sic) por los señores María Elena Coello Vera y Raúl Cáceres Estrada, pongo en su conocimiento que con oficio No. 0002732, de 28 de junio remitimos a la Doctora Tania Arias el expediente completo constante en setenta y siete fojas, relativas a los recursos propuestos por los señores María Elena Coello Vera, Raúl Cáceres Estrada, Cecilia Pumayugra Bautista, Katy Escobar Contreras y José Jacinto Villalta Cabrera, candidatos a Concejales del cantón Naranjito de la provincia del Guayas, mismo que no nos ha sido devuelto sino solamente la boleta de notificación de la sentencia, con oficio 485-09-TJ-SG-TCE- de julio 2, recibido en esta dependencia el 3 de julio de 2009...". De la documentación que consta dentro del proceso 566-2009, y que se anexa en copia certificada a este expediente, se desprende que la petición de los accionantes, se dirige contra la Resolución PLE-CNE-8-22-6-2009, adoptada por el Consejo Nacional Electoral el 22 de junio de 2009 y notificada a los sujetos políticos el 24 de los mismos mes y año, que resuelve: "Negar los

recursos de apelaciones interpuestos por la señora María Elena Coello Vera y el señor Raúl Cáceres Estrada, candidatos a Concejales Urbanos del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciados por el Partido Unión Demócrata Cristiana, Listas 5; por la señora Cecilia Pumayugra Bautista, candidata a Concejal Urbano del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35; y por la (sic)señora Katty Escobar Contreras, candidata a Concejal Urbano del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciada por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas; así como de la apelación interpuesta por el señor José Jacinto Villalta Cabrera, candidato a Concejal del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35; ratificar la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, que negó por improcedentes las impugnaciones presentadas por los comparecientes; y, consecuentemente se ratifican los resultados numéricos, notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Naranjito, de la Provincia del Guayas, ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral del Guayas...”, la cual se basa, a su vez, en el Informe No. 282-DAJ-CNE-2009, de 20 de junio de 2009, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral. Por tanto, el plazo de dos días, para que los señores María Elena Coello Vera y Raúl Cáceres Estrada, candidatos a Concejales Urbanos del cantón Naranjito, provincia del Guayas puedan presentar un recurso contencioso electoral de apelación, caducó, ya que el recurso en mención, se presentó el 09 de julio de 2009, las 11h35, esto es, fuera del plazo previsto por la normativa legal aplicable al caso concreto, por lo que éste se torna extemporáneo, razón por la cual se lo INADMITE a trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. Actúe como Secretario Relator de este despacho el doctor Iván Escandón Montenegro. Cúmplase y notifíquese. Fdo. Dra. Tania Arias Manzano, Jueza Ponente.- Certifico

Lo que comunico a Ud. para los fines de ley pertinentes.

  
DR. IVAN ESCANDÓN MONTENEGRO  
SECRETARIO RELATOR (E)